

LA PLATA, 9 OCT 2008

VISTO el expediente N° 2145-19701/08, las Leyes N° 11.459 , N° 13.757, ios Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, la Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 357/08, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de septiembre de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial procedió a imponer la clausura preventiva parcial al establecimiento perteneciente a la firma Central Leather S.A. (C.U.I.T. N° 30-71029880-3), sito en la calle Callao N° 2.124 de la Localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús; cuyo rubro es terminación de cueros curtidos secos, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° A 01 00008005, N° B 01 00067442, N° B 01 0006744 3, y N° B 01 00067444; por aplicación del artículo 92 del Decreto N° 1.741, reglamentario de la Ley N° 11.459, recayendo dicha medida preventiva a los dos (2) pulmones de aire comprimido y al vuelco de efluentes líquidos de lavado; y habiendo sido la misma convalidada mediante Disposición N° 357/08, la cual fuera notificada a la empresa de referencia en fecha 17 de septiembre de 2008;

Que el área técnica, en lo pertinente, refiere que al momento de la clausura, la firma no acreditó la correspondiente habilitación de los equipos sometidos a presión instalados y en funcionamiento (2 pulmones de aire comprimido). En tanto, según lo verificado en la fiscalización llevada a cabo en fecha 17 de septiembre de 2008, se habían desconectado los 2 tanques pulmón, contando la empresa con compresores a tornillo. Por otra parte, en lo que respecta al vuelco de líquidos a la vía pública, en el referido relevamiento del día 17 de septiembre de 2008, se observó el cerramiento de la rejilla que colectaba los líquidos de lavado de pisos, con cemento; informando la empresa el día 25 de septiembre de 2008 que se colocaría una cisterna de 5.000 litros para los líquidos productos de derrames de químicos por manipuleo o limpieza de pisos o de recipientes, siendo el agua derivada a la planta de reciclado de agua. Asimismo, la empresa indicó el programa de limpieza de pisos y equipos que tenía en la planta, señalándose que los líquidos de limpieza de pisos, limpieza de máquina de pintar,

limpieza Roller y cabina eran enviados a la planta de tratamiento de agua; asimismo, se envió el manual de funcionamiento del equipo para el reciclado del agua y la descripción del funcionamiento. La empresa se dedica a la terminación de cueros secos, siendo las actividades las siguientes: a) clasificación de cueros, b) desflorado, c) pintado, d) grabado, e) patinado, f) planchado, g) medido, h) empaque. Se efectuaron adecuaciones en lo que respecta al sector de residuos especiales, el de preparado de fórmulas para producción y el de productos inflamables, con rejilla perimetral y cisterna con salida -por bombeo- a la planta de reciclado de agua. La empresa exhibió la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Especiales (expediente N° 2 145-19761/08). El día 18 de septiembre de 2008, remitió documentación acreditando copia del Manifiesto de Transporte de Residuos Especiales N° 00989129, por la cantidad de 1.598,2 Kg. (8 tambores) de residuos semisólidos, de fecha 12 de agosto de 2008, cuyo tratador era Trieco S.A.. Asimismo, también se adjuntó copia del Certificado de Tratamiento emitido por firma Trieco S.A., de fecha 12 de mayo de 2008, correspondiente al tratamiento de 1.060 Kg. de residuos;

Que el área técnica referida, en su informe, teniendo en cuenta los motivos que originaron la aplicación de la medida cautelar por parte del personal técnico de este Organismo, y atento lo verificado en planta el día 17 de septiembre de 2008 y el análisis de la documentación aportada por la empresa los días 18 y 25 de septiembre de 2008, considera pertinente el levantamiento de la medida cautelar impuesta el día 10 de septiembre de 2008, y convalidada por Disposición N° 357/08;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos jurídicos perteneciente a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente enjeneral, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la clausura preventiva parcial oportunamente impuesta al establecimiento por aplicación del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459; ello de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el

Decreto N° 23/07;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

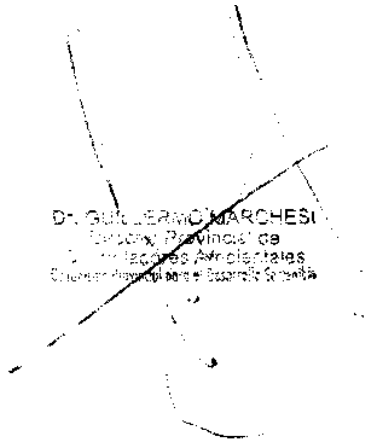
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Levantar la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Central Leather S.A. (C.U.I.T. N° 30-71029880-3), sito en la calle Callao N° 2.124 de la Localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús; cuyo rubro es terminación de cueros curtidos secos; ello en atención a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 398/2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible